REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 953
RADICADO Nº 2018-00269-00

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO Cons # 5	1.466.000
NOTIFICACIONES fls. 9, 15, 19 y 38	43.400
CURADOR fl. 32	350.000
TOTAL	1.859.400

_____
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria

El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Por otro lado, en aplicación del numeral 1° del artículo 597 ibídem, procede el Despacho, a solicitud de parte, con el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HYD COMUNICACIONES con matrícula inmobiliaria No. 21-604030-02 de propiedad de la parte aquí demandada HÉCTOR EMILIO DUQUE GIRALDO. Ofíciese en tal sentido.

Por último, realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 6) se observa que la misma NO cumple con los presupuestos de ley, como quiera no se aplica las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, consecuencia de lo cual, se imprueba la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 727/2018/00269/00
10 de agosto de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA – S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: HÉCTOR EMILIO DUQUE GIRALDO CC. 6.433.023
RADICADO: 05360-40-03-001-2018-00269-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado HYD COMUNICACIONES con matrícula mercantil No. 21-604030-02 de propiedad de la parte aquí demandada HÉCTOR EMILIO DUQUE GIRALDO, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 468 de fecha 22 de marzo de 2018 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML